

Universalidad, igualdad y paridad

Las mujeres latinoamericanas en los poderes del Estado

Rocío Villanueva

En 1992 un grupo de ministras y ex ministras europeas firmaron una declaración, que se conoce como la Declaración de Atenas, en la que señalaron que “la igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones”.¹ En dicha declaración se enfatiza que las mujeres representan más de la mitad de la población, que el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a elecciones y a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica; y se proclama la necesidad de conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y privados entre mujeres y hombres. A partir de la Declaración de Atenas el término “democracia paritaria” empezaría a difundirse, siendo dicho concepto relativamente nuevo en América Latina.²

Paridad y derechos humanos

La universalidad como rasgo distintivo de los derechos humanos significa que éstos se adscriben a *todos* los seres humanos. La universalidad hace referencia a los titulares de estos derechos, que son *cada uno* de los individuos.³ Sin duda, uno de esos derechos humanos es la igualdad.

Es común situar el origen de la idea de derechos humanos en el siglo XVIII, en el que los autores contractualistas postularon la igualdad y libertad como derechos naturales de todos los individuos. Sin embargo, estos autores al mismo tiempo justificaron “el recorte político de esos derechos para las mujeres, a veces en nombre de una ontología femenina inferior o diferente a la masculina y otras veces en nombre de la tradición o de la oportunidad política”.⁴ Por eso, se ha puesto “de manifiesto la contradicción principal de estas teorías fuertemente universalistas en

¹ Declaración de Atenas. Este documento está disponible en línea:

www.geocities.com/athens/parthenon/8947/atenas.htm - 12 (consulta: el 24 de julio de 2007).

² BAREIRO LINE, DE SOTO CLYDE Y SOTO LILIAN, La inclusión de las mujeres en los procesos de reforma política en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, Unidad para la Igualdad de Género en el Desarrollo, marzo 2007, p. 25. Este documento está disponible en línea:

www.iad.org/sds/doc/prolead_MujeresReformaPol.pdf (consulta: 20 de julio de 2007).

³ LAPORTA, FRANCISCO, “Sobre el concepto de derechos humanos”, en Doxa N° 4, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Alicante, 1987, p. 33-34.

⁴ COBO ROSA, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, en Anales de la Cátedra de Francisco Suárez N° 36, 2002, p. 32. Este documento está disponible en línea:

www.ugr.es/filde/pdf/contenido36_2.pdf (consulta el 20 de julio de 2007)

sus planteamientos originales y decididamente excluyentes en su concreción política”,⁵ y se ha afirmado que la diferencia sexual se volvió diferencia política.⁶ Esta exclusión de las mujeres de la titularidad de derechos se expresó en las normas del Derecho positivo, que hasta buena parte del siglo XX reforzaron expresamente la situación de discriminación de las mujeres, no sólo negándoles el derecho al voto sino consagrando disposiciones, por ejemplo en los códigos civiles, que situaban a la mujer en una manifiesta condición de subordinación al marido.

En América Latina, en el propio siglo XX se han producido cambios normativos para eliminar la legislación discriminatoria, básicamente a partir de la aprobación de nuevas constituciones o de reformas a las existentes. El derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación por razón de sexo se encuentran reconocidos tanto por los textos constitucionales cuanto por los tratados internacionales de derechos humanos que nuestros países han ratificado. Sin embargo, a pesar de la importancia de estos cambios en el ámbito jurídico, ellos no han podido revertir siglos de historia de marginación de las mujeres. Esta situación de marginación es invocada como parte de los cuestionamientos a la legitimidad de la democracia, un sistema de gobierno en el que si bien las mujeres tienen formalmente los mismos derechos que los hombres su situación en la práctica es distinta. Una de las diversas expresiones de esa diferencia, es su exclusión de los cargos políticos y de los puestos de decisión. La escasa presencia de mujeres en centros importantes de poder se explica por prácticas culturales fuertemente enraizadas que tienden a asignar a hombres y a mujeres papeles distintos y desiguales tanto en la esfera pública cuanto en la privada o familiar.⁷

No se trata de negar avances en la situación de las mujeres, que hoy acceden a la universidad y al mercado de trabajo. Sin embargo, esos avances son aún insuficientes. De allí que la noción de democracia paritaria nazca “de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida

⁵ Ibid., p. 33. Rosa Cobo recuerda que durante los siglos XVII y XVIII hubo autores y autoras que definieron la subordinación de las mujeres como el resultado de prejuicios, entre ellos Francois Poullain de la Barre, Condorcet, Diderot y Mary Wollstonecraft.

⁶ SEVILLA, JULIA, “Paridad y Constitución”, ponencia presentada en el Congreso Internacional Género, Constitución y Estatutos de Autonomía, Madrid, 4 y 5 de 2005, p. 2. Este documento está disponible en línea: www.inap.map.es/NR/rdonlyres/86AA3B3E-EC1E-46BA-90A6-B2BA321F8736/0/jsevilla.pdf - (consulta: 23 de julio de 2007).

MARÍA TERESA GALLEGU MEDINA sostiene que el proceso hacia la paridad empezó algunos siglos atrás cuando se formularon las reglas de la democracia representativa moderna y el concepto de ciudadanía se aplicó a los hombres que cumplían determinados requisitos. “Por tanto el proceso por hacia la paridad se inició en el momento en que la diferencia sexual se elevó a categoría política para excluir a las mujeres, y ese proceso sólo se cerrará cuando de nuevo la diferencia sexual sea aceptada como categoría política para la inclusión de mujeres”, GALLEGU MEDINA MARÍA TERESA, “Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento actual”, CELEM, Madrid, 1999, pp. 53-54. Este documento está disponible en línea: www.celem.org/prog_europeos/mujeres_ciudadanas2000/libro_demo/capitulo%20i.pdf (consulta: 20 de julio de 2007).

⁷ RUIZ MIGUEL ALFONSO, “La representación democrática de las mujeres”, en Anales de la Cátedra de Francisco Suárez N° 35, 2001, p. 244.

social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman las decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y muy particularmente a las vidas de las mujeres”.⁸

Es cierto que los cuestionamientos a la democracia no sólo están referidos a la exclusión por razón de sexo, sino también a la de otras personas o grupos sociales por razón de clase, etnia, orientación sexual, edad. etc. Sin embargo, el caso de las mujeres reviste una particularidad: son la mitad de todos los grupos sociales, y los efectos del sexismo los viven las mujeres independientemente de la raza, clase o cultura a la que pertenezcan.⁹

El concepto de paridad está ligado a la igualdad. Según Rosa Cobo, “la paridad es un proceso estratégico de lucha contra el monopolio masculino del poder”,¹⁰ que está dirigido “a restablecer la igualdad que prometieron a la humanidad los teóricos de la democracia moderna”.¹¹ En palabras de esta autora, la paridad “no sería un principio –el principio como horizonte regulativo sería la universalidad– sino una estrategia orientada a ampliar la libertad, igualdad y autonomía de las mujeres en las sociedades patriarcalmente estratificadas. La paridad, pues, se inscribiría en las políticas de igualdad”.¹² Por ello, para alcanzar la paridad es posible apelar a acciones afirmativas, incluidas las cuotas.¹³

La paridad “plantea que la participación en lo público y lo político, y las tareas que se derivan de esa participación, deben recaer igualmente en varones y mujeres”.¹⁴ Se trata de que la composición de los órganos de toma de decisiones reproduzca, en la mayor medida posible, los sectores o clases de individuos que integran la sociedad.¹⁵

Una de las cuestiones que conviene establecer es qué porcentajes de hombres y de mujeres se requiere para considerar que hay una participación equilibrada de ambos sexos en los en los cargos políticos y puestos de decisión. Según el Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres de la Comisión Europea, dicha participación equilibrada es el “reparto de posiciones de poder y de toma de decisiones (entre el 40 y el 60% por sexo) entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, que constituye una condición importante

⁸ COBO ROSA, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, op. cit., p. 31.

⁹ COBO ROSA, “Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política”, p. 6. Este artículo fue publicado en Política y Sociedad N° 32, Madrid, 1999. Está disponible en línea en: www.nodo50.org/mujeresred/rosa_cobo-multiculturalismo.html (consulta: el 20 de julio de 2007).

¹⁰ COBO ROSA, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, op. cit. p. 30.

¹¹ Ibid., p. 38.

¹² Ibid., p. 38.

¹³ SUBIRATS MARINA, “Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento actual”, op. cit., p. 45.

¹⁴ COBO ROSA, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, op. cit., p. 31.

¹⁵ LAPORTA FRANCISCO, “El cansancio de la democracia”, en Claves de Razón Práctica N° 99, enero-febrero 2000, p. 22.

para la igualdad entre hombres y mujeres (Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, D.O.nºL 319)".¹⁶

Los puestos de decisión son de distinto tipo. En ellos se incluyen los cargos públicos a los que se accede mediante elección popular, los puestos ministeriales, las plazas en las altas cortes de justicia, los puestos en directorios de empresas, los altos cargos en las universidades y en organismos internacionales, etc.

El Parlamento es probablemente, en algunos países de América Latina, el espacio de decisión donde se ha producido el mayor incremento de mujeres en los últimos años, debido a la aplicación de leyes de cuotas electorales. Once países las han adoptado, aunque debe tenerse en cuenta que la paridad no se limita al establecimiento de este tipo de leyes.

La aplicación de las leyes de cuotas electorales ha tenido varios efectos positivos, algunos de los cuales son útiles para sustentar los beneficios que puede traer la presencia de mujeres en los puestos de decisión. Los estudios al respecto coinciden en señalar que gracias a las cuotas no solamente ha habido un aumento en el número de mujeres congresistas sino que se ha generado un efecto simbólico que contribuye a reconocer a las mujeres como capaces de desempeñar los más altos cargos públicos. Además, tales estudios indican que en los parlamentos se ha favorecido el tratamiento de temas sensibles a las mujeres.¹⁷ Se ha señalado incluso que hay iniciativas legales que sólo se han propuesto a instancia de las mujeres.¹⁸

A pesar de que las parlamentarias han promovido leyes para proteger los derechos de las mujeres, no se puede afirmar que todas ellas sean portadoras de una ideología determinada, aunque probablemente en su condición de mujeres hayan enfrentado problemas personales semejantes así como dificultades parecidas en el acceso y ejercicio del poder.

Más bien, la demanda de una presencia equilibrada de hombres y mujeres en puestos de decisión tiene que ver con la construcción de una sociedad más integrada en su conjunto, en la que la "concepción del interés general sea más atractiva y comprensiva que la efectivamente vigente".¹⁹ Esa participación paritaria en los puestos de decisión "puede generar ideas, valores y comportamientos que

¹⁶ COMISIÓN EUROPEA, Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres "100 palabras para la igualdad", P. Participación equilibrada, p. 30. Este documento está disponible en línea: www.mujeres.usal.es/data/core/archivos/glosario.pdf (consulta 21 de julio de 2007).

¹⁷ BAREIRO LINE, DE SOTO CLYDE Y SOTO LILIAN, La inclusión de las mujeres en los procesos de reforma política en América Latina, op. cit., p. 25. Véase también Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números, Serie Manuales, International IDEA, 2002, p. 37-38.

¹⁸ SEVILLA MERINO JULIA, "Paridad y Constitución", op. cit., p. 9.

¹⁹ RUIZ MIGUEL ALFONSO, "Paridad electoral y cuotas femeninas", en Claves de Razón Práctica N° 94, julio-agosto 1999, p. 53.

benefician al conjunto de la sociedad y por ello, se reclama un reparto equilibrado del poder”.²⁰

El concepto de paridad no se limita a los recursos de autoridad, sino que también incluye otro tipo de recursos que deberían ser compartidos como los económicos, culturales o de autonomía personal.²¹ En efecto, la realidad muestra que los espacios de exclusión de las mujeres están vinculados al poder, a la autoridad, a la influencia, al dinero, y en general a la autonomía personal,²² y que en el siglo XXI las mujeres siguen teniendo un acceso desigual a los recursos educativos, laborales, económicos, etc.²³

Sin embargo, en la ponencia se analizará la presencia de las mujeres latinoamericanas en cargos ministeriales, puestos parlamentarios y plazas en las altas cortes de justicia. Se resaltarán la relación de la paridad con el *mainstreaming* de género, y se hará una expresa mención al principio del mérito en su relación, sobre todo, con el acceso de las mujeres a cargos ministeriales y a las altas cortes de justicia.

²⁰ SEVILLA MERINO JULIA, “Paridad y Constitución”, op. cit., p. 18.

²¹ COBO ROSA, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, op. cit., p. 39 y 43.

²² COBO ROSA, “Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política”, op. cit., p. 8. Véase también CANDELA MILAGROS, Presentación de la mesa Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento actual, op. cit., p. 41.

²³ GALLEGÓ MEDINA, MARÍA TERESA, “Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento actual”, op. cit., p. 56.